

RAD.2021-00201
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
AIR-E S.A. ESP CONTRA MUNICIPIO DE CHIBOLO

ASUNTO

Ante los escritos presentados por el apoderado de la demandada, el despacho tendrá que declarar por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP del mandamiento de pago librado en su contra y correr traslado a la parte contraria de las excepciones de mérito, de acuerdo a los términos del art. 443 del CGP, por diez (10) días

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **TENER** por notificada por conducta concluyente a la demandada del mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2018 y su adición del 3 de octubre del mismo año, de acuerdo a lo contemplado en el art. 301 del CGP.
2. **CÓRRASE** traslado de las excepciones de mérito a la ejecutante en los términos del art. 443 del CGP, por diez (10) días.
3. **VÍNCULESE** a este asunto al MINISTERIO PÚBLICO a través de su procuradora judicial para asuntos civiles, así como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Por secretaría hágase el enteramiento con el respectivo traslado.
4. Tener como apoderado de la ejecutada a la Dr. ENOC GUZMAN DEL CASTILLO, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 13 en la secretaria hoy, 28
de abril de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria